

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 9 de octubre de 2012.-

Y VISTOS:

Atendiendo a que el imputado S. N. C. no reviste la condición de funcionario policial; a que el suceso aquí investigado tampoco reúne características que susciten la afectación de un interés netamente federal, pues la actividad que aquél habría emprendido carece de tal connotación, especialmente porque en todo caso reconduce a las funciones que la Policía Federal cumple localmente; y a que no surge de las actuaciones que la credencial apócrifa se haya utilizado en el marco del ejercicio de funciones federales, no se ve configurado un supuesto que excite la competencia de la justicia de excepción.

Nótese que aun frente a imputaciones contra numerarios de tal institución no es dable predicar necesariamente la competencia de la justicia de excepción, como lo ha entendido esta Sala en diversas oportunidades, sea por la sustracción o retención de bienes pertenecientes a la Policía Federal (causas números 34.810, “damnif: Hohenberg, Germán”, del 16-7-2008 y 35.590, “Oliva, José”, del 20-11-2008) o por conductas que afectan el patrimonio del Estado Nacional (causas números 39.392, “Cuevas, Luis”, del 27-8-2010 y 40.211, “Ramis, Edgardo”, del 30-12-2010); como tampoco en aquellos casos en los que se desobedece a un funcionario policial que presta funciones locales (causa N° 33.388, “Acosta”, del 16-2-2008).

En ese entendimiento, no resulta pauta segura para definir la contienda la condición de instrumento público de la credencial incautada, ni la equiparación a que alude el art. 292, tercer párrafo, del Código Penal, porque ello sólo tiene incidencia en la escala penal respectiva, sin necesaria incumbencia en la determinación de la competencia material. Asumir otro criterio implicaría, por caso, que la falsificación de un instrumento que acredite la calidad de un funcionario policial de cualquier provincia suscitaría la competencia federal, conclusión que no se infiere del sistema federal de nuestro país y de la razón de ser de la justicia de excepción.

Consecuentemente y oído el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal
RESUELVE:

DECLARAR que en las presentes actuaciones deberá intervenir el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 23.

Comuníquese con copia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5.

Devuélvase y sirva lo proveído de respetuosa nota de envío.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra esta Sala VII por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 5 de agosto de 2009.-

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: Virginia Laura Decarli